

República De Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Promiscuo Municipal

en Funcion De Conocimiento

Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia: 73-226-4089-001-2021-00083-00

Germán Fandiño Garcia contra Edevina Patiño y Otros

Revisada la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en referencia, se aprecia que no se reúnen los requisitos de los numerales 11° y 5° de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en primer lugar no se trajo el avalúo del predio que se pretende usucapir, es decir el expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, pues el allegado es al parecer de la oficina recaudadora Secretaria de Hacienda y/o Tesorería de Cunday, donde se recauda el pago del impuesto anual del bien raíz. En segundo lugar en las pretensiones hace referencia que dicho predio hace parte de uno de mayor extensión y en el certificado especial de pertenencia expedido por la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Melgar se dice que este bien identificado con matrícula 366-10805 tiene una hipoteca vigente, lo que significa que ha de ceñirse la demanda además a los parámetros del numeral 5° artículo 375 CGP. En tercer lugar no se informa que sucede con Lorenzo Justiniano Rubio Monroy referente a la anotación 3 del certificado inmobiliario, se habla allí de un juicio de sucesión, por lo cual debe informarse y traerse a la foliatura los resultados de dicho juicio, así conocer de plano contra que otras personas debe dirigirse la demanda, de esa forma puedan ser vinculadas al proceso de pertenencia, pues les corresponde hacerse parte, participar del procedimiento y conocer los resultados del trámite, esto en aras de no vulnerar el derecho a la defensa de quienes tengan tal interés; y, en lo que hasta ahora se avizora, el levantamiento topográfico del predio el Triunfo debe aportarse en mayor dimensión, para que al momento de realizarse la Inspección Judicial pueda dilucidarse su ubicación, dimensión, etc.

Por consiguiente, el Juzgado de conformidad con el inciso segundo numeral séptimo del artículo 90 de la normatividad en comento,

RESUELVE:

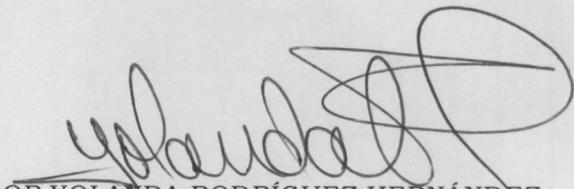
PRIMERO: INADMITIR la demanda en referencia, en la forma y términos según se ha motivado. Para su subsanación o nueva presentación, téngase en cuenta el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: De no ser subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se rechazará.

TERCERO: Se le reconoce personería a la doctora GUINI GUIBELL CHAVEZ MORENO según postulados a que se refiere el poder otorgado por el interesado.

CUARTO: Dese a conocer esta providencia según el ordenamiento en mención.

Notifíquese y Cúmplase.



FLOR YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

JUEZ

fyrh

DECRETO 1168 de 25 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior, Justicia y del Derecho: por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable; CIRCULARES de la Presidencia Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura Ibagué: PCSJTO20-188 junio 8 de 2020: Por medio del cual se imparten

instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público; y CCJTO20-276: de julio 21-2020: información cuantitativa sobre demanda de justicia por especialidad, Acuerdo pcsja20-11623 28/08/2020 C.S.Judicatura, por el cual se establecen las reglas para la prestación del servicio de justicia. Decreto Legislativo 491 de 2020 y Resolución 1913 de 2021 que prorroga hasta febrero 28 de 2022 la emergencia sanitaria.